

AV. ELMER FAUCETT N° 3970 – CALLAO
TELEF. 575-5533 575-5500

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 306 -2011 - Gobierno Regional del Callao-GGR

Callao, 24 FEB. 2011

VISTOS:

La Carta N° 007-2011-FEM-GRC del 11 de febrero de 2011, emitida por el Contratista de Obra; la Carta N° 0010-2011-EMM/JSO-GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO del 13 de febrero de 2011, emitida por el Supervisor de la Obra; la Carta N° 012-2011-FEM-GRC del 19 de febrero de 2011, emitida por el Contratista de Obra; el Informe N° 044-2011-GRC/GRI/OC/WFIM del 21 de febrero de 2011, emitido por el Coordinador de Obra; el Informe N° 515-2011-GRC/GRI-OC del 21 de febrero de 2011, emitido por el Jefe de la Oficina de Construcción de la Gerencia Regional de Infraestructura; y;

CONSIDERANDO:

Que, el 16 de agosto de 2010, la Entidad, a través de su Gerente General Regional, suscribió con el Ing. **FREDDY ESPINOZA MELENDEZ** el Contrato N° 019-2010-REGION CALLAO, para llevar a cabo la Ejecución de la Obra "**CONSTRUCCIÓN DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA N° 5135 AA.HH. VILLA ESCUDERO -VENTANILLA CALLAO**" por la suma total de S/.2,283,535.77 (DOS MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL QUINIENTOS TREINTA Y CINCO CON 77/100 NUEVOS SOLES), incluido IGV, y a un plazo de ejecución de ciento sesenta y cinco (165) días calendario;

Que, de conformidad con el numeral 200.1 del artículo 200° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, mediante Addenda N° 01 del 06 de octubre de 2010, se rectificó con efecto retroactivo a la fecha de suscripción del Contrato N° 019-2010-REGION CALLAO, para llevar a cabo la Ejecución de la Obra "**CONSTRUCCIÓN DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA N° 5135 AA.HH. VILLA ESCUDERO -VENTANILLA CALLAO**", el error material consignado en la numeración del referido Contrato, debiendo el mismo quedar numerado como el Contrato N° 005-2010-REGION CALLAO;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 000127 del 04 de febrero de 2011 y notificada al Contratista Ing. **FREDDY ESPINOZA MELENDEZ** el 09 de febrero de 2011, el Presidente Regional aprobó el Presupuesto Adicional N° 01 por la suma de S/. 96,863.42 (Noventa y seis Mil Ochocientos Sesenta y Tres con 42/100 Nuevos Soles), incluido IGV, con una incidencia individual del 4.24% en relación al presupuesto contractual, correspondiente a la construcción del muro de contención y el incremento de la altura sobre cimiento armado, para la Obra "**CONSTRUCCIÓN DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA N° 5135 AA.HH. VILLA ESCUDERO -VENTANILLA CALLAO**", así como el Presupuesto Deductivo Vinculante N° 01 por la suma de S/. 10,022.56 (Diez Mil Veintidós con 56/100 Nuevos Soles), incluido IGV, con una incidencia individual del -0.44% en relación al presupuesto contractual, correspondiente a la no construcción de la cimentación del tramo del cerco perimétrico con concreto ciclópeo y la no construcción del sobre cimiento armado en el tramo de la calle "C", para la Obra "**CONSTRUCCIÓN DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA N° 5135 AA.HH. VILLA ESCUDERO -VENTANILLA CALLAO**", precisando que la incidencia conjunta del Adicional de Obra N° 01 y el Deductivo de Obra Vinculante N° 01 ascendía al 3.80% del monto del contrato original y equivalía a la suma de S/. 86,840.56 (Ochenta y seis Mil Ochocientos Cuarenta con



56/100 Nuevos Soles), disponiendo suscribir la Addenda que materializa el cambio del monto contractual de S/. 2,283,535.77 (Dos Millones Doscientos Ochenta y Tres Mil Quinientos Treinta y Cinco con 77/100 Nuevos Soles), incluido IGV, a S/. 2,370,376.63 (Dos Millones Trescientos Setenta Mil Trescientos Setenta y seis con 63/100 Nuevos Soles), incluido IGV;

Que, mediante la referida Resolución Ejecutiva Regional N° 000127 del 04 de febrero de 2011 también se aprobó el Cronograma de Ejecución del Adicional de Obra N° 01 por veintiséis (26) días naturales para el Adicional de Obra N° 01 y Deductivo Vinculante de Obra N° 01 de la obra "**CONSTRUCCIÓN DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA N° 5135 AA.HH. VILLA ESCUDERO -VENTANILLA CALLAO**";

Que, mediante Carta N° 007 -2011-FEMGRC del 11 de febrero de 2011, el Contratista Ing. **FREDDY ESPINOZA MELENDEZ** presentó su solicitud de ampliación de plazo N° 01 por diecinueve (19) días calendario, computados desde el 10 de febrero de 2011 inclusive (día siguiente a la notificación de la Resolución Ejecutiva Regional aprobatoria del Adicional) y el 28 de febrero de 2011 inclusive, para efectos de cumplir en forma acelerada con la ejecución del Adicional de Obra N° 01 y Deductivo Vinculante de Obra N° 01 de la obra "**CONSTRUCCIÓN DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA N° 5135 AA.HH. VILLA ESCUDERO -VENTANILLA CALLAO**", para cuyo efecto presentó un nuevo cronograma valorizado de obra;

Que, mediante Carta N° 0010-2011-EMM/JSO-GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO del 13 de febrero de 2011 y recibida por la Entidad el 14 de febrero de 2011, el Supervisor **CONSORCIO MILAN** presentó el Informe N° 002-2011-EMM-CONSORCIO MILAN-JEFE SUP.REGION CALLAO relativo a la Ampliación de plazo N° 01, solicitada por el Contratista mediante Carta N° 007 -2011-FEMGRC del 11 de febrero de 2011. En el referido Informe de Ampliación de Plazo, sobre el sustento del Asiento del 09 de febrero de 2011, el Supervisor de Obra consideró procedente otorgar la Ampliación de Plazo N° 01 por diecinueve (19) días calendario, computados entre el 10 de febrero de 2011 inclusive y el 28 de febrero de 2011 inclusive, para efectos de cumplir en forma acelerada con la ejecución del Adicional de Obra N° 01 y Deductivo Vinculante de Obra N° 01 de la obra "**CONSTRUCCIÓN DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA N° 5135 AA.HH. VILLA ESCUDERO -VENTANILLA CALLAO**", con lo cual la nueva fecha de término contractual de obra quedaría establecida hasta el 28 de febrero de 2011;

Que, mediante Carta N° 012 -2011-FEMGRC del 19 de febrero de 2011, el Contratista Ing. **FREDDY ESPINOZA MELENDEZ** presentó su renuncia expresa al pago de mayores gastos generales con firma legalizada notarialmente;

Que, mediante Informe N° 044-2011-GRC/GGRI/OC-WFIM del 21 de febrero de 2011, el Coordinador de Obra de la Oficina de Construcción de la Gerencia Regional de Infraestructura precisó que atendiendo a la proximidad de clases se había coordinado con el Contratista para reducir de técnicamente el plazo previsto en el Cronograma de Ejecución del Adicional de Obra N° 01 y su Deductivo de Obra Vinculado N° 01, habiendo establecido la ejecución del mismo en diecinueve (19) días calendario. Sin embargo, si bien la ejecución del Adicional se realizaría en diecinueve (19) días calendario, computados entre el 10 de febrero de 2011 inclusive y el 28 de febrero de 2011 inclusive, dicha ejecución se debía realizar de manera simultánea con las demás partidas del contrato principal, y tomando en consideración que el plazo contractual de la obra estaba establecido hasta el 12 de febrero de 2011, sólo resultaba procedente otorgar una ampliación de plazo de dieciséis (16) días calendario, computados desde el 13 de febrero de 2011 hasta el 28 de febrero de 2011. Del mismo modo, el Coordinador de Obra precisó que la causal para la presente ampliación de plazo era la de aprobación de la prestación adicional de obra, debiendo ser aprobada sin reconocimiento de mayores gastos generales por existir renuncia expresa del Contratista sobre el particular, y debiendo aprobarse además la modificación del plazo de ciento sesenta y cinco (165) días calendario a ciento

ochenta y un (181) días calendario, con lo cual el plazo de ejecución quedaba establecido hasta el 28 de febrero de 2011;

Que, mediante Informe N° 515-2011-GRC/GRI/OC del 21 de febrero de 2011, el Jefe de la Oficina de Construcción de la Gerencia Regional de Infraestructura dio su conformidad a lo señalado en el Informe N° 044-2011-GRC/GGRI/OC-WFIM;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el penúltimo párrafo del artículo 41° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Legislativo N° 1017, concordado con el numeral 4° del artículo 200° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF, el Contratista podrá solicitar la ampliación del plazo pactado cuando se apruebe la prestación adicional de obra, debiendo para dicho efecto ampliar el plazo de las garantías otorgadas;

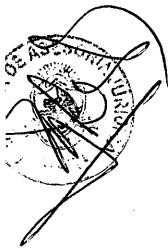
Que, el artículo 201° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF, dispone que para que proceda una ampliación de plazo, el contratista por intermedio de su residente, deberá anotar en el cuaderno de obra las circunstancias que a su criterio ameriten ampliación de plazo; dentro de los quince (15) días siguientes de concluido el hecho invocado y dentro del plazo vigente de ejecución de obra, el contratista solicitará y sustentará su solicitud de ampliación de plazo ante el supervisor, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente y el plazo adicional resulte necesario para la culminación de la obra, precisando que en caso que el hecho invocado pudiera superar el plazo vigente de ejecución contractual o se trate de causales que no tengan fecha prevista de conclusión, la solicitud acreditada y sustentada por el contratista de obra se efectuará antes del vencimiento del referido plazo contractual; pudiendo la Entidad otorgar ampliaciones de plazo parciales sobre el particular. De esta manera, el supervisor emitirá un informe expresando su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remitirá a la Entidad, en un plazo no mayor de siete (07) días contados desde el día siguiente de presentada la solicitud y la Entidad emitirá resolución sobre dicha ampliación en un plazo máximo de diez (10) días contados desde el día siguiente de la recepción del referido informe;

Que, el primer párrafo del artículo 202° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF, dispone que las ampliaciones de plazo en los contratos de obra dará lugar al pago de mayores gastos generales, salvo en los casos de obras adicionales que cuentan con presupuestos específicos;

Que, conforme consta del respectiva Acta de Entrega de Terreno, el 31 de agosto de 2010 se efectuó la entrega del terreno al Contratista Ing. **FREDDY ESPINOZA MELENDEZ**, siendo que el 01 de setiembre de 2010 se dio inicio al cómputo del plazo contractual. En tal sentido, el plazo contractual de ciento sesenta y cinco (165) días calendario del Contrato N° 019-2010-REGION CALLAO, para llevar a cabo la Ejecución de la Obra "**CONSTRUCCIÓN DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA N° 5135 AA.HH. VILLA ESCUDERO - VENTANILLA CALLAO**", quedó establecido hasta el 12 de febrero de 2011;

Que, dentro de la vigencia del plazo contractual, el Contratista presentó oportunamente al Supervisor de Obra su respectiva solicitud de Ampliación de Plazo Contractual (Carta N° 007-2011-FEM-GRC del 11 de febrero de 2011), y este último presentó oportunamente el pedido a la Entidad (Carta N° 0010-2011-EMM/JSO-GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO del 13 de febrero de 2011 y recibida por la Entidad el 14 de febrero de 2011);

Que, en virtud de lo expuesto, resulta procedente amparar la solicitud de Ampliación de Plazo de Obra N° 01 por dieciséis (16) días calendario; sin reconocimiento de mayores gastos generales por existir renuncia notarial expresa sobre el particular;



De conformidad a las atribuciones delegadas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 200 del 29 de Abril del 2009 y su modificatoria Resolución Ejecutiva Regional N° 000055 del 13 de enero de 2011, y de acuerdo a lo dispuesto en el Nuevo Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado por Ordenanza Regional N° 006-2008-REGION CALLAO-CR de fecha 11 de Marzo de 2008; y contando con la visación de la Gerencia Regional de Infraestructura y de la Gerencia de Asesoría Jurídica;

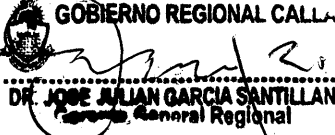
SE RESUELVE:

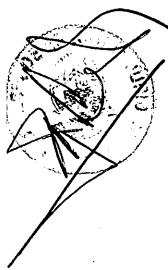
ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la Ampliación de Plazo N° 01 de dieciséis (16) días calendario del Contrato N° 0005-2010-REGIÓN CALLAO del 16 de agosto de 2010, a favor del Contratista Ing. **FREDDY ESPINOZA MELENDEZ**, para llevar a cabo la Ejecución de la Obra "**CONSTRUCCIÓN DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA N° 5135 AA.HH. VILLA ESCUDERO -VENTANILLA CALLAO**", en mérito de los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución, para efectos de la ejecución acelerada del Adicional de Obra N° 01 y su respectivo Deductivo de Obra Vinculado, aprobados mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 000127 del 04 de febrero de 2011, sin reconocimiento de mayores gastos generales por tratarse de la ejecución de una Adicional que cuenta con su presupuesto específico, y además existir renuncia notarial expresa sobre el particular, debiendo el Contratista ampliar el plazo de las garantías presentadas.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Suscribir la Addenda al Contrato N° 005-2010-REGIÓN CALLAO del 16 de agosto de 2010, precisando la modificación del plazo de la ejecución de la obra de ciento sesenta y cinco (165) días calendario a ciento ochenta y un (181) días calendario, teniendo fecha de vigencia hasta el 28 de febrero de 2011.

ARTICULO TERCERO.- Encargar a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo Central, cumpla con notificar debidamente la presente Resolución.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

GOBIERNO REGIONAL CALLAO

 DR. JOSÉ JULIAN GARCÍA SANTILLÁN
 Gerente General Regional



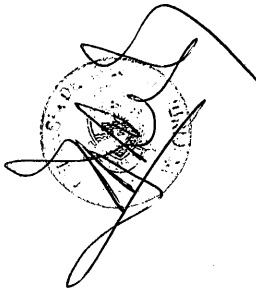
ADDENDA N° 002 AL CONTRATO N° 005-2010-REGIÓN CALLAO

Conste por el presente documento, la Addenda N° 002 al Contrato N° 005-2010-REGIÓN CALLAO, derivado de la Licitación Pública N° 005-2010-REGIÓN CALLAO, para llevar a cabo la Ejecución de la Obra **"CONSTRUCCIÓN DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA N° 5135 AA.HH. VILLA ESCUDERO - VENTANILLA CALLAO"**, suscrito entre el GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO, con domicilio en Av. Elmer Faucett N° 3970 – Callao, con RUC N° 20505703554, representado por el Dr. José García Santillán, identificado con DNI N° 25644757, a quién en adelante se le denominará LA ENTIDAD; y de la otra parte, el ING. FREDDY ESPINOZA MELÉNDEZ, identificado con R.U.C. N° 10257778113, y DNI N° 025777811, con domicilio legal en Jr. Atahualpa 2517, Urbanización Altamar, La Perla, Callao, a quien en adelante se le denominará EL CONTRATISTA, en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA ADICIONAL PRIMERA: ANTECEDENTES

1. LA ENTIDAD, a través de Gerente General Regional de Infraestructura, suscribió el Contrato N° 019-2010- REGIÓN CALLAO del 16 de agosto de 2010, con EL CONTRATISTA para llevar a cabo la Ejecución de la Obra **"CONSTRUCCIÓN DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA N° 5135 AA.HH. VILLA ESCUDERO -VENTANILLA CALLAO"**, por la suma total de por la suma total de S/.2,283,535.77 (DOS MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL QUINIENTOS TREINTA Y CINCO CON 77/100 NUEVOS SOLES), incluido IGV, y a un plazo de ejecución de ciento sesenta y cinco (165) días calendario.
2. De conformidad con el numeral 200.1 del artículo 200° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, mediante Addenda N° 01 del 06 de octubre de 2010, se rectificó con efecto retroactivo a la fecha de suscripción del Contrato N° 019-2010-REGIÓN CALLAO, para llevar a cabo la Ejecución de la Obra **"CONSTRUCCIÓN DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA N° 5135 AA.HH. VILLA ESCUDERO -VENTANILLA CALLAO"**, el error material consignado en la numeración del referido Contrato, debiendo el mismo quedar numerado como el Contrato N° 005-2010-REGIÓN CALLAO.
3. Mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 000127 del 04 de febrero de 2011 y notificada a EL CONTRATISTA el 09 de febrero de 2011, el Presidente Regional aprobó el Presupuesto Adicional N° 01 por la suma de S/. 96,863.42 (Noventa y seis Mil Ochocientos Sesenta y Tres con 42/100 Nuevos Soles), incluido IGV, con una incidencia individual del 4.24% en relación al presupuesto contractual, correspondiente a la construcción del muro de contención y el incremento de la altura sobre cimiento armado, para la Obra **"CONSTRUCCIÓN DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA N° 5135 AA.HH. VILLA ESCUDERO -VENTANILLA CALLAO"**, así como el Presupuesto Deductivo Vinculante N° 01 por la suma de S/. 10,022.56 (Diez Mil Veintidós con 56/100 Nuevos Soles), incluido IGV, con una incidencia individual del -0.44% en relación al presupuesto contractual, correspondiente a la no construcción de la cimentación del tramo del cerco perimétrico con concreto ciclópeo y la no construcción del sobre cimiento armado en el tramo de la calle "C", para la Obra **"CONSTRUCCIÓN DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA N° 5135 AA.HH. VILLA ESCUDERO -VENTANILLA CALLAO"**, precisando que la incidencia conjunta del Adicional de Obra N° 01 y el Deductivo de Obra Vinculante N° 01 ascendía al 3.80% del monto del contrato original y equivalía a la suma de S/. 86,840.56 (Ochenta y seis Mil Ochocientos Cuarenta con 56/100 Nuevos Soles), disponiendo suscribir la Addenda que materializa el cambio del monto contractual de S/. 2,283,535.77 (Dos Millones Doscientos Ochenta y Tres Mil Quinientos Treinta y Cinco con 77/100 Nuevos Soles), incluido IGV, a S/. 2,370,376.63 (Dos Millones Trescientos Setenta Mil Trescientos Setenta y seis con 63/100 Nuevos Soles), incluido IGV.

FREDDY ESPINOZA MELÉNDEZ
INGENIERO CIVIL
Reg. CIP N° 066697



4. Mediante la referida Resolución Ejecutiva Regional N° 000127 del 04 de febrero de 2011 también se aprobó el Cronograma de Ejecución del Adicional de Obra N° 01 por veintiséis (26) días naturales para el Adicional de Obra N° 01 y Deductivo Vinculante de Obra N° 01 de la obra **"CONSTRUCCIÓN DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA N° 5135 AA.HH. VILLA ESCUDERO - VENTANILLA CALLAO"**.
5. Mediante Resolución Gerencial General Regional, en mérito de las atribuciones delegadas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 200 del 29 de abril de 2009 y su modificatoria aprobada mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 000015 del 13 de enero de 2011, se ha aprobado la Ampliación de Plazo N°. 1 a la Ejecución de Obra, por dieciséis (16) días calendario al Contrato N° 0005-2010-REGIÓN CALLAO, para efectos de la ejecución acelerada del Adicional de Obra N° 01 y su respectivo Deductivo de Obra Vinculado, sin reconocimiento de mayores gastos generales por tratarse de la ejecución de una Adicional que cuenta con su presupuesto específico, y además existir renuncia notarial expresa sobre el particular, debiendo el Contratista ampliar el plazo de las garantías presentadas; disponiendo suscribir la Addenda respectiva, precisando la modificación del plazo de la ejecución de la obra de ciento sesenta y cinco (165) días calendario a ciento ochenta y un (181) días calendario, teniendo fecha de vigencia hasta el 28 de febrero de 2011.

CLAUSULA ADICIONAL SEGUNDA: OBJETO MODIFICACION DEL MONTO CONTRACTUAL

Las partes intervinientes en el Contrato N° 005-2010-REGIÓN CALLAO, convienen en modificar la Cláusula Segunda del Contrato, quedando establecido que el nuevo monto contractual es de S/. 2,370,376.63 (Dos Millones Trescientos Setenta Mil Trescientos Setenta y seis con 63/100 Nuevos Soles), incluido IGV.

CLAUSULA ADICIONAL TERCERA: OBJETO MODIFICACION DE PLAZO CONTRACTUAL

Las partes intervinientes en el Contrato N° 005-2010-REGIÓN CALLAO, convienen en modificar el numeral 10.2 de la Cláusula Décima del Contrato, quedando establecido que el nuevo plazo contractual es de ciento ochenta y un (181) días calendario.

CLAUSULA ADICIONAL CUARTA: DE LAS CLAUSULAS NO MODIFICADAS

Las partes dejan constancia que las demás estipulaciones contenidas en el Contrato de Obra N° 005-2010-REGIÓN CALLAO para la **"CONSTRUCCIÓN DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA N° 5135 AA.HH. VILLA ESCUDERO - VENTANILLA CALLAO"**, suscrito el 16 de agosto de 2010, permanecen inalterables y conservan su plena vigencia, ratificándose en todas y cada una de las Cláusulas que anteceden, por lo que proceden a suscribir el presente instrumento en dos ejemplares, igualmente válidos, en la ciudad del Callao a los **24 FEB. 2011**

**GOBIERNO REGIONAL CALLAO**

.....
JOSÉ JUAN GARCÍA SANTILLÁN
Gerente General Regional


FREDDY ESPINOZA MELÉNDEZ
POR EL CONTRATISTA
INGENIERO CIVIL
Reg. CIP N° 056597

